

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.

J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C.,

02 DIC 2020

Proceso Expropiación
Rad. No. 11001 31 03 003 202000268 00

Por haberse subsanado la demanda en tiempo y encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 399 del Código General del Proceso el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la anterior demanda Declarativa especial de EXPROPIACIÓN, presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, por medio de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN SILGADO RIVERA Y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.

SEGUNDO: Tramitase mediante proceso Declarativo Especial, definido en el libro Tercero, sección Primera, Título III, Capítulo I del CGP (Art. 399).

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del numeral 5 del Art. 399 del CGP.

QUINTO: Requiérase a la parte demandante para que consigne a órdenes de este juzgado el valor establecido en el avalúo aportado a la demanda, esto es, la suma de \$ 10.138.345,00. Como lo ordena el artículo 399 en su numeral 4º para que se proceda a la entrega anticipada conforme deprecó el extremo activo de la demanda.

La consignación deberá realizarse en la cuenta que dispone este despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 1100113503003 de esta dependencia judicial.

SEXTO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de la expropiación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, según se describió en el hecho quinto de la demanda.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN SILGADO RIVERA, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 Ibidem, atendiendo que el demandante insiste en el desconocer, bajo la gravedad de juramento, la dirección de notificaciones.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar a la abogada FRANCELLY YULIANA VALENCIA MALDONADO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO

No 57

Hoy 03 DIC 2020


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA